de cuatro meses, i porque solo se obliga al Fisco a recibirlos, sin darle el medio de disponer de ellos, lo que es un grave contrasentido. ¡Qué hará el Fisco con ellos cuando no se le arbitra el modo de espenderlos! Llenará sus arcas; pero lo que importa es que se le arbitren los medios de ponerlos a la circulacion, porque una vez dictada la lei todos los que tengan pagos que hacer al Fisco, en lugar de efectuarlo con dinero lo harán con billetes i el Fisco no podrá hacer otro tanto, porque ninguno querria aceptarlos.

He dicho que la lei es tambien restrictiva; i lo es porque ella se limita a hacer esta concesion esclusivamente a un solo Banco, al Banco Nacional de Chile. ¡I por qué razon? Todos los otros Bancos de la República pueden emitir billetes bien garantidos, todos sufren las mismas necesidades, ellos sienten, como el Banco Nacional de Chile, la misma escases de numerario, porque los que tienen depositado su dinero se agolpan en masa para retirarlo. ?Por qué, pues, no dar a los demas la misma garantía que al Banco Nacional? La lei de 24 de setiembre habria debido hacerse estensiva a un solo Banco, sino a todos los Bancos existentes en la República, así habria sido mas fácil mantener libre la circulacion i las transacciones en todos los negocios. El actual proyecto, como se ve, ha variado su segundo artículo, al fijar el plazo en que se puede reembolsar el valor de los billetes. En aquella lei se dijo que la suma emitida seria convertida en dinero el 31 de enero de 1866.

Yo creo señor, que la crísis porque tendria que pasar Chile será mucho mas grave que la actual si se obliga a redimir para el 31 de enero los cuatro i medio millones de pesos, que se habian emitido en billetes. ¡De dónde se sacará ese dinero para entónces? I cuando supiesen los tenedores de billetes que para un dia determinado se deben convertir en dinero, es seguro que en los dias anteriores no admitirían ningun billete i el Banco no podria hacerlos circular i nos encontraríamos entónces sin billetes i sin dinero.

Así es que a fin de salvar este inconveniente, parece que lo mas útil seria dar un plazo mayor a esos Bancos para convertir en dinero esos billetes. Aun observo que el Banco Nacional de Chile, que solo tiene derecho por la lei de 24 de setiembre para emitir billetes, no sacaria el partido que la lei se ha propuesto i lo mas singular es que los billetes que se emitiesen por los otros Bancos tampoco serian admitidos porque habrian participado del mismo desprestijio que los billetes del Banco Nacional, a pesar sin embargo de ser esos billetes bien garantidos. Los demas bancos no están sujetos a la lei de 1860; son sociedades que no están ligados a ninguna inspeccion del Gobierno, el cual cada 3 meses debe acercarse al bufete del Banco Nacional, estudiarlo, comparar su balance i dar su respectivo informe al público sobre si marcha o no conforme a las prescripciones establecidas. Ahora pues, estendiendo la presente lei, como el proyecto propone, a todos los bancos se conseguiria que esos Bancos, sujetos a la inspeccion de Gobierno, no podrian emitir tantos billetes como el Banco Nacional, sino una tercera parte i billetes que serian de menor valor, de veinte pesos por ejemplo.

Yo estoi seguro de que aceptándose esta lei, a ella se someterán muchos de esos bancos que segun la de 24 de setiembre quedarian escluidos de la emision. Creo por estas consideraciones que la Cámara no debe trepidar en aceptar sin demora el proyecto sometido a discusion.

Votado el proyecto en jeneral, fué unánimemente aprobado. Puesto en discusion particular, fueron sucesivamente aprobados, sin debate, cada uno de sus artículos.

Se levantó la sesion.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION 37 ORDINARIA EN 28 DE SETIEMBRE DE 1865.

Se abrió a las 2 1|2 i se levantó a las 5 de la tarde.

Presidencia del señor Tocornal.

Asistieron 39 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta del señor Secretario.—El señor Vice-Presidente presenta un proyecto de lei dirijido a facilitar la redencion de censos a que se refiere la lei de 24 del corriente i pide sea despachado sobre tabla.—Se acepta esta indicacion.—Se aprueba en jeneral el proyecto de lei.—Discusion particular del mismo.—Art. 1.°—El señor Varas propone una modificacion.—Id. el señor Montt.—Se aprueba el artículo con esta última modificacion.—Art. 2.°—El señor Vergara propone una enmienda en la redaccion.—Se acepta el artículo con esta enmienda.—Art. 3.°—Es aprobado.—Art. 4.°—El señor Concha propone una enmienda en la redaccion.—Es aprobado el artículo en la forma primitiva.—El señor Montt pide al señor Vargas Fontecilla que retire el proyecto de lei que Su Señoría ha presentado en esta sesion.—No accede el señor Vargas Fontecilla.—El señor Montt hace indicacion para que se trate sobre tabla de este proyecto de lei.—El señor Varas, el señor Presidente i el señor Concha reiteran al señor Vargas Fontecilla la peticion de que retire su proyecto.—Lo retira Su Señoría.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° de un oficio del Senado remitiendo aprobado un proyecto de lei sobre declarar de curso forzoso los billetes que emita el Banco Nacional. Pasó a la Comision de Hacienda.

2.° de la siguiente

«MOCION

«Uno de los grandes errores económicos cometidos durante la infancia de nuestra existencia política ha sido la organizacion de un monopolio que causando grandes trastornos en el Estado, acabó por constituirse en una renta funesta a nuestra agricultura. El tabaco que en las diferentes zonas que abraza la temperatura de Chile se da tan bueno como en cualquier otro pais, fué condenado por la lei a las llamas, i hace cuarenta i dos años que anualmente una policía asalariada por el Gobierno recorre nuestros campos con la tea en la mano, quemando una produccion que constituye la riqueza de otros paises, i que haria la del nuestro si una renta mal calculada pero establecida i consentida, no hubiese alentado la inaccion de los anteriores gobiernos para sondear la suma de los males que producia i compararlos con la exígua renta que daba.

«Llegado es el momento de terminar esta funesta renta sustituyéndola *mientras* el Estado necesite de ella por la contribucion que debe organizarse para la guerra. La guerra esterior i el bloqueo que cierra nuestros puertos a la introduccion estranjera, ha traido esta reforma, no pudiendo obtenerse el tabaco de las naciones con que teniamos este comercio. Una necesidad imperiosa de nuestras poblaciones de proporcionarse este artículo, hace inevitable que se autorice su plantacion i que el Cuerpo Lejislativo aboliendo la lei que establece el Estanco, otorgue a los agricultores la libertad de sembrar el tabaco. Tanto mas urjente es una resolucion de esta naturaleza cuanto la época de sembrarlo ha llegado i podemos proporcionar al pueblo la satisfaccion de

esta necesidad sin gravar la renta pública pudiendo espenderse las exijencias del Estanco durante ocho meses que tarda su cosecha i beneficio.

«Penetrado de los perjuicios que este monopolio causa a la agricultura, de la necesidad de sustituir esta renta por otra mas sencilla i menos dispendiosa en su recaudacion, i al mismo tiempo deseando satisfacer la necesidad con que el pueblo pronto se hallará de este artículo someto a vuestra resolucion el siguiente:

«PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° En el término de ocho meses queda terminado el Estanco de tabaco i demas especies. durante cuyo tiempo se venderán las existencias que actualmente tiene.

«Art. 2.° Desde la promulgacion de la presente lei queda en libertad su cultivo interior i su beneficio como así mismo sn venta pasados ocho meses.

«Art. 3.° El producto neto de esta renta será sustituido por la contribucion sobre la renta que hoi se organiza, bajo el nombre de contribucion de guerra, limitándose despues de la paz a la suma que el estanco ha producido en el presente año deducidos sus gastos i tambien los derechos calculados que producia la internacion del tabaco estranjero.

«Santiago, setiembre 28 de 1865.—«PEDRO FÉLIX VICUÑA.»

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Si a la Cámara le parece se omitirá la segunda lectura de este proyecto i se pasará inmediatamente a Comision, de manera que en la sesion del sábado próximo, la Cámara pueda ocuparse de él.

Así se acordó.

Se dió cuenta de esta otra mocion:

«La aleve provocacion que recientemente hemos recibido del gobierno de España, pone a la República en la necesidad de emplear cuantos medios le permite el derecho de jentes para castigar tamaño insulto. La guerra debe hacerse a todo trance, sin ambajes, ni miramientos de ningun jénero. A ello nos autoriza el escandaloso abuso de la fuerza que acaba de cometer el jefe de la escuadra española, con violacion de las prácticas que la cultura del siglo tiene establecidas para precaver los rompimientos de hostilidades entre las naciones i las funestas consecuencias que ellos traen consigo.

«El dinero es el nervio de la guerra, i Chile se halla forzosamente en el caso de proporcionarse recursos pecuniarios por cuantos caminos estén a su alcance. Con tales elementos, unidos al magnánimo patriotismo de que tan relevantes pruebas ha dado i está todavia dando el pueblo chileno, puede asegurarse con la mas firme confianza que el éxito de la lucha en que hoi nos vemos empeñados será glorioso para la República i colocará su nombre a mui grande altura entre las naciones.

«Pero hai todavia medidas de otro jénero que es menester dictar para asegurar mejor este resultado. El inícuo invasor es necesario que quede aislado i privado de todos los recursos de que pudiera echar mano en Chile para llevar a cabo sus perversos planes. Toda comunicacion con él, cualquiera que sea el objeto que ella se proponga, debe ser castigada del modo mas rápido i severo, a fin de que el castigo sirva de un saludable escarmiento a cuantos por malicia o por un espíritu de vil especulacion pudieran intentar favorecerle o coadyuvar sus miras. No hai castigo, por tremendo que sea, que baste a espiar el crímen de los traidores.

«En virtud de las consideraciones precedentes tengo la honra de proponer a la Honorable Cámara el siguiente:

«PROYECTO DE LEI.

Art. 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que inmediatamente despues de la promulgacion de la presente lei proceda a confiscar los bienes de cualquiera clase que los súbditos españoles posean en el territorio de la República; esceptuándose tan solo los de aquellas personas que, a juicio del mismo Presidente, hayan observado i observen una conducta pacífica i que no pueda ser tachada de hostil a la honra i a los intereses de Chile.

«Art. 2.° Todos los bienes confiscados serán a la mayor brevedad vendidos en pública subasta sin otras formalidades que las que el Presidente de la República determine, i su producto será aplicado a los gastos que la actual guerra demande.

«Art. 3.° Son nulos i de ningun valor i efecto para los fines de esta lei todos los actos traslaticios de dominio, hipotecas, endosos i contratos de cualquier jénero celebrados por súbditos españoles con toda clase de personas despues del 17 de setiembre del presente año.

«Art. 4.° Todo súbdito español residente en Chile será inmediatamente internado i colocado a una distancia que no baje de sesenta quilómetros de la costa.

«Art. 5.° Toda persona que entable o mantenga cualquier jénero de comunicacion con la escuadra española i la que favorezca o auxilie directa o indirectamente tal comunicacion, será militarmente procesada como traidora en el perentorio término de veinte i cuatro horas, i la sentencia que la condene será ejecutada sin ulterior recurso media hora despues de su pronunciamiento.

«Santiago, setiembre 28 de 1865.—«F. VARGAS FONTECILLA.»

Quedó para segunda lectura.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente.)—La cuenta de inversion aparece informada en la parte relativa al Ministerio de Hacienda i falta el informe respecto de los otros Ministerios. Segun esto, la Cámara no podrá ocuparse de este negocio porque solo tiene conocimiento del informe relativo al Ministerio de Hacienda i debe esperar que se presenten los otros informes que a mas tardar estarán el sábado próximo. Entonces la Cámara podrá ocuparse de este negocio con perfecto conocimiento.

Voi a permitirme someter a la consideracion de la Cámara un proyecto mui sencillo i que vendrá a completar lo que ya se ha dispuesto por lei de 24 de setiembre. El proyecto tiende a dar recursos al Gobierno con mayor facilidad. Creo que es mejor tentar estos recursos que confiscar las propiedades de los españoles, medida que no me parece aceptable porque nos colocaria al nivel de ellos. Es preciso no echar mano de ninguno de aquellos recursos que pudieran menguar nuestra dignidad.

Voi a dar lectura al proyecto que acabo de redactar:

«Art. 1.° Los censos al 4 por ciento que en conformidad con las disposiciones de la lei de 24 de setiembre del presente año se redimiesen en el plazo de noventa dias contados desde la promulgacion de esta lei solo pagarán por su redencion un cuarenta por ciento de su valor nominal.

«Si la redencion se hiciese en el término de seis meses se pagará un 45 por ciento del mismo valor nominal.

«A la misma proporcion se someterán los censos que suban o bajen de un 4 por ciento.

«Pasados estos dos plazos, toda redencion habrá de hacerse a un 50 por ciento.

«Art. 2.° Para los efectos de la redencion se con-

siderarán como acensuados los capitales que podian reputarse como tales antes del primero de enero de 1857 a virtud del Senado consulto de 25 de enero de 1822, quedando libres del pago de alcabala.

«Art. 3.° Se declara igualmente vijente el Senado consulto de 8 de enero de 1822 en cuanto manda que toda imposicion censual deba hacerse en fondos públicos, de manera que el gravámen que se imponga al Estado no exceda del límite fijado por esta lei para los censos existentes.

«Art. 4.° Las disposiciones de esta lei comprenden todos aquellos capitales a que se refiere el artículo final de la lei de 24 de setiembre del corriente año.»

La Cámara habrá comprendido que el art. 1.° tiende a dar un estímulo para que la redencion de censos se haga con mayor facilidad. Si la redencion se hace en el plazo de noventa dias, se pagará un cuarenta por ciento; si de tres a seis meses se pagará un cuarenta i cinco por ciento i pasado este plazo un cincuenta.

La Cámara, me parece, seria lójica prestando aprobacion a este proyecto en la forma en que está redactado o en cualquiera otra que consulte este propósito, porque ha sido hecho mui a la lijera.

En el art. 2.° se comprenden todos aquellos capitales que despues de la promulgacion del Código Civil han sido materia de litijio.

El art. 3.° no introduce novedad alguna, porque no hace mas que declarar vijente el Senado consulto de enero de 1822. Si a la Cámara le parece, podremos ocuparnos desde luego de este negocio.

El señor **Larrain Gandarillas** (don Joaquin.)—Por mui importante i urjente que sea el proyecto, creo que no hai necesidad de precipitarnos tanto. Por mi parte, confieso que no estoi preparado para concederle o negarle mi aprobacion.

Pediria por consiguiente que el proyecto pasara a Comision.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente.)—Me opongo a la indicacion del señor Diputado por Rere, porque la Cámara seria inconsecuente si no prestase su aprobacion al proyecto con la misma facilidad con que la prestó a la leide 24 de setiembre, puesto que séte no es sino un corolario de aquel, i tiende a dar mayores recursos al Gobierno. Toda tardanza en este sentido no haria sino embarazar la accion administrativa del Gobierno i crearle nuevos conflictos i dificultades; i la Cámara comprenderá que por mucha que sea la voluntad del Gobierno, por mucha enerjía de que esté animado, todo será perdido si no es le proporcionan los recursos necesarios.

Por otra parte, la Cámara consideró sencillo el proyecto de lei de 24 de setiembre; i como el actual no viene a cambiar la faz de ese asunto, no sé por qué ahora habrian de atribuírsele mayores dificultades de las que entonces suscitó.

Haciendo uso del derecho que me concede el art. 59 del Reglamento de Sala, que previene que en caso de que un proyecto sea mui sencillo o de carácter mui urjente, se decida a mayoría absoluta de votos si puede o no discutirse desde luego, someto a votacion la indicacion que he formulado para que la Cámara declare si se ocupa o no inmediatamente del proyecto.

El señor **Larraín Gandarillas** (don J.)—Por mui urjente que sea el despacho del proyecto, no creo que el retardar un dia su consideracion pueda ser causa de un conflicto. Dudo que el Gobierno necesite recursos con tanta urjencia, i no veo que la demora de este proyecto le acarree peligros. Si no hai ese grande apuro, si la demora es insignificante, ¿por qué la Cámara no concederia a sus miembros el plazo que necesitan para formar su juicio? ¿por qué no se nos da tiempo para estudiar? ¿por qué se quiere que formemos nuestra conciencia en cinco minutos? No, estoi seguro de que consultamos los verdaderos i lejítimos intereses del pais estudiando el proyecto que bien puede ser causa de un gravámen inútil para el Estado. El proyecto pasaria a una Comision i se recomendaria a sus miembros que presentasen su informe en la sesion inmediata.

El señor **Vicuña** (don P. F.)—Me parece que despues de aprobada la lei de 24 del corriente, el proyecto es obvio, está como resuelto i puede discutirse sobre tabla.

Se votó la proposicion del señor Vice-Presidente, i fué probada por 27 votos contra 10.

Se puso en discusion jeneral.

El señor **Larrain Gandarillas.**—Por las mismas razones que he tenido el honor de esponer me veo en la imposibilidad de contribuir con mi voto a la aprobacion del proyecto. Si es verdad, como se me asegura, que despues de la lei de 24 de setiembre se han ofrecido ya al Gobierno mas de 30,000 pesos, no comprendo los obstáculos de un retardo de veinte i cuatro horas, i menos los motivos que puedan influir para que el Gobierno aumente la cuota que paga. Quizás con esto vamos a irrogar un verdadero perjuicio a los intereses del fisco; i por esto, antes de tener suficientes datos para saber si el nuevo proyecto es o nó provechoso, no tendré el gusto de darle mi aprobacion.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—No sé si es efectivo que se haya ofrecido ya al Gobierno la cantidad de 30,000 pesos al 50 por ciento; pero si lo fuese, esto no significaria otra cosa sino que bajando esa cuota al 40 por ciento se podria reunir en un solo dia la cantidad de 200,000 pesos. ¿A quién se perjudica con el proyecto? Si a álguien se perjudica es al Estado; pero en las presentes circunstancias el Estado debe soportar todas las cargas, por onerosas que sean, con tal que esas cargas le proporcionen los recursos que necesita. ¿No se ha ocurrido al empréstito? ¿no se ha ocurrido a otros medios igualmente onerosos? La cuestion es arbitrar recursos con prontitud. ¿Podrá el Gobierno tener ejército, marina, armas sin dinero? Es indudable que no, i para que esos recursos sean efectivos, menester es que principiemos por crearle fondos. Por esto creo que, si por imposicion de censos se ha ofrecido la suma de 30,000 pesos hasta hoi, bajo el imperio de la nueva lei se ofrecerán no menos de 200,000.

El señor **Matta.**—Asi como creí de mi deber votar en favor de la indicacion del señor Diputado por Rere, así tambien debo decir algunas palabras en apoyo del proyecto que se discute. Apoyé el trámite de reglamento porque creo que siempre debe accederse a la peticion de un Diputado que lo invoca; pero en lo que toca al proyecto, me parece que la cuestion es de sumar i restar. Bastará figurarse un caso práctico. Si yo quiero trasladar un censo, el fisco me ofrece en la actualidad el interes del 8 por ciento. ¿Será este un interes conveniente para el especulador? Seguramente que nó. Entónces hai ventaja para el Estado con el proyecto del señor Vice-Presidente. Si mal no recuerdo, a los que rediman mas pronto el censo se les ofrece la ventaja de hacerlo a un 40 por ciento. ¿Cuál es entónces el interes a que el Gobierno levantaria estos fondos? El 12 p 00....

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente *interrumpiendo*).—El 10 por ciento.

El señor **Matta** (*continuando*).—Tanto mejor pa-

ra mí, pues segun la cuenta que yo habia sacado, resultaba un doce. Siendo esto así, creo que no habria dificultad para aceptar la idea capital del proyecto que tiene por objeto procurar recursos al Estado. En realidad éste no es mas que un impuesto bajo distinta forma, i si no podemos tener fondos al ocho, ofrezcamos mas garantías.

Por esto tengo el honor de aprobar el proyecto en jeneral.

Fué aprobado el proyecto por 35 *votos contra* 2.

Púsose en discusion particular el artículo 1.°

El señor **Padin**.—¿El artículo se refiere solo a los censos?

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Se refiere tambien a los demas bienes comprendidos en la lei de 24 de setiembre.

El señor **Padin**.—¿Se refiere tambien a las capellanías?

El señor **Presidente**.—Sí, señor.

El señor **Varas**.—Como el objeto del proyecto es proporcionar inmediatamente fondos al Erario i la ventaja que se concede es bantante considerable, acaso convendria reducir el primer término a 60 dias. En cuanto al segundo, podria limitarse a cuatro meses; de tal manera que los que no pudiesen aprovecharse del primero pudieran hacerlo con el segundo.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente)—Como autor del proyecto, no tengo inconveniente para aceptar la modificacion que se propone.

El señor **Recabárren**.—¿Se pueden redimir los censos en los departamentos?

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente. —Sí, señor; haciendo la redencion en las tesorerías.

El señor **Vergara** (don José Eujenio).—Estoi mas bienpor el plazo que fija el proyecto primitivo, porque atendidos los inconvenientes que ofrece la comunicacion entre Santiago i los demas puntos de la República, los habitantes de los departamentos lejanos vienen a quedar en una situacion desventajosa, pues los efectos de la promulgacion de la lei vienen a ser para estos últimos mucho mas cortos que para los primeros. No es suficiente, pues, el plazo de dos meses, que para algunas provincias distantes seria de uno; i seria mejor fijar el de tres meses que espresa el proyecto orijinal.

El señor **Varas**.—¿La lei dice que principiará a rejir desde su promulgacion?

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Sí, señor.

El señor **Montt** (don Ambrosio).—Me parece que es fácil hallar un medio que concilie las dos opiniones emitidas. Se quiere que el plazo sea breve i que las provincias lejanas no queden, respecto de la lei, de peor condicion que las próximas. ¿No podria determinarse el plazo primero de 60 dias para las provincias de Santiago, Valparaiso, Aconcagua, Colchagua i Talca, i de 90 dias para las demas provincias? I en el segundo término, ¿no podrian fijarse cuatro meses para las primeras provincias i seis para las segundas?

Se votó el artículo con la modificacion propuesta por el señor Montt, i fué aprobado por 36 *votos contra* 4.

El artículo aprobado quedó en esta forma:

«Art. 1.° Los censos al 4 por ciento que en conformidad con las disposiciones de la lei de 24 de setiembre del presente año se redimiesen en el plazo de sesenta dias en las provincias de Aconcagua, Valparaiso, Santiago, Colchagua i Talca i de noventa en los demas de la República contados desde la promulgacion de esta lei solo pagarán por su redencion un cuarenta por ciento de su valor nominal.

«Si la redencion se hiciese en el término de ciento veinte dias en las provincias de Aconcagua, Valparaiso, Santiago, Colchagua i Talca i de ciento ochenta en los demas de la República se pagará un 45 por ciento del mismo valor nominal.

«A la misma proporcion se someterán los censos que suban o bajen de un 4 por ciento.

«Pasados estos dos plazos, toda redencion habrá de hacerse a un 50 por ciento.»

Se puso en discusion el artículo 2.°

El señor **Lira** (don Santos).—Creo que la segunda parte del artículo está de mas.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Yo llamaria la atencion de Su Señoría a las palabras con que comienza el artículo.

El señor **Matta**.—Pido qne se lea el Senado consulto a que se refiere el art. 2.°

El señor Vice-Presidente leyó:

«Siendo muchas i repetidas las dudas que ha ocasionado la diferencia del rédito que debe pagarse a los Monasterios i Comunidades por los capitales recibidos a interes, respecto de los que tienen la calidad de a censo, hallándose al mismo tiempo dificultad en descubrir cuáles han sido en su oríjén de censo o Capellanía, para que aun dados a interes siguieran la suerte i privilejios del censo; i considerando que enajenar aquellos capitales por tiempo determinado, i con la usura proyectada, es una especie de comercio prohibido a las Comunidades relijiosas. Para evitar, pues, toda duda i tropiezo en lo sucesivo, declaro que ningun capital de Monasterio, Comunidad, o Cuerpo debe pagar de hoi en adelante mas rédito que el de cuatro por ciento, sea o no su oríjen de censo o Capellanía por deberse reputar i ser todos de esta clase, aunque se les haya dado distinta atribucion, despojando al Erario del justo i lejítimo derecho de la Alcabala; i para reparar este daño, i que no sean perjudicados los que han recibido dinero a interes por tiempo determinado, es expresa declaracion que pagando ahora el derecho de Alcabala, i presentando fundo seguro a satisfaccion del propietario, se le deba extender la correspondiente escritura de censo consignativo redimible, i desde entónces pagar como tal solo el cuatro por ciento, sin embargo de quedar en su vigor i fuerza la lei de 8 del corriente en que se ordenó la redencion en Cajas del Estado.

«Publíquese i circúlese.—Palacio Directorial de Santiago de Chile, enero veinte i cinco de mil ochocientos veinte i dos. — *O'Higgins*. — *Torres*, prosecretario.»

El señor **Vergara** (don J. E.)—El Senado consulto que acaba de leerse no reputaba acensuados los capitales a plazo sino susceptibles de acensuarse una vez que el deudor pagase la alcabala i presentase fundo seguro en que hacer la imposicion. El mismo Senado consulto conferia, segun la jurisprudencia de los tribunales, ese derecho al censualista; pero este derecho quedó abolido desde la promulgacion del Código civil. De aquí han provenido frecuentes reclamaciones de los monasterios. Mas el proyecto del señor Vice-Presidente tiende a dejar las cosas en el mismo pié en que estaban antes de la promulgacion del Código civil.

Si llamamos *acensuados* estos capitales, me parece qué incurrimos en una equivocacion i que mas propio es llamarlos *acensuables*; porque la lei no los considera como impuestos a censo sino como susceptibles de imposicion esta. I para que no se vaya a dar márjen a una escepcion que bien pudiera invocarse, yo modificaria la palabra *acensuados* sustituyéndola con la de *acensuables*. Así

tambien se consultarian mejor los propósitos de la lei.

El señor **Concha**.—Yo desearia saber si esta lei va a comprender los capitales que están ahora impuestos por los monasterios o conventos.

El señor **Vice-Presidente.**—La lei dice simplemente:

«Para los efectos de la redencion se considerarán como asensuados los capitales que podian reputarse como tales ántes del 1.° de enero de 1857 a virtud del Senadoconsulto de 25 de enero de 1822.»

Así, pues, si despues de 1857 han vuelto algunos capitales a los monasterios, sobre esos no hai cuestion.

Los capitales prestados por los monasterios ántes del año 57 eran considerados como censos a virtud del Senadoconsulto que acaba de leerse, pero vino el Código civil i produjo la alteracion de que ha hecho mérito el Honorable Diputado por Talca. Los tribunales están atestados de juicios de esa especie, porque los que tomaban a interes esos capitales i pagaban el derecho de alcabala consideraban que tenian un censo en sus propiedades. El presente artículo estatuye que esos capitales continúen reputándose como censos.

El señor **Concha**—Ahora comprendo el alcance del artículo.

Se votó el artículo con la modificacion propuesta por el señor Vergara (don J. E.) i fué aprobado por 38 *votos contra* 1.

Se puso en discusion el art. 3.°

El señor **Varas**.—¿Solo en esa parte se restablece el Senadoconsulto?

El señor **Vice-Presidente**.—Nada mas.

Se votó el artículo i fué aprobado por 36 *votos contra* 1.

En discusion el artículo 4.°

El señor **Concha**.—¿No seria mejor consignar aquí las disposiciones contenidas en la lei a que se refiere este artículo en lugar de hacer simplemente una referencia? El mejor modo de evitar cualquiera dificultad es adoptar el camino que indico.

El señor **Vice-Presidente**.—No comprendo bien la observacion que se hace.

El señor **Concha**.—Mi observacion se refiere a que, para conocer los casos que comprende esta disposicion, es necesario ir a buscar el artículo final de la lei de 24 del presente mes i año.

El señor **Vice-Presidente**.—Lo que se quiere entonces ¿es que se consigne en esta lei la disposicion contenida en el artículo final de la del 24 del presente?

El señor **Concha**.—Precisamente eso es.

El señor **Vice-Presidente**.—Confesaré que no tenia a la vista la lei de 24 del presente; i como mi propósito era que este proyecto comprendiera todos los censos, capellanías i demas vinculaciones a que esa lei se refiere, en la imposibilidad de hacer tal enumeracion, me pareció que se salvaba todo inconveniente con la forma jeneral que este artículo contiene. Pero si la Cámara quiere que se haga la enumeracion puede hacerse.

El señor **Montt** (don A.)—Vale mucho mas la referencia que la especificacion.

El señor **Vice-Presidente**.—Como hai tan poca diferencia entre las fechas de una i otra lei, es fácil consultarlas en el boletin.

El señor **Concha**.—Mi objeto era únicamente dar mas claridad a la lei, pero no insisto en que se haga la enumeracion.

Se votó el artículo 4.° *orijinal i fué aprobado por unanimidad.*

El señor **Montt** (don A.)—He pedido la palabra con el objeto de invitar a mi Honorable amigo el señor Diputado por Putaendo, para que reconsiderando un poco el proyecto que ha presentado se digne retirarlo. Le hago esta invitacion por dos motivos. El uno, porque la Constitucion del Estado no permite que aceptemos ese proyecto. La Constitucion ha prohibido la confiscacion, sea de bienes estranjeros, sea de bienes nacionales; i vijente aquel código, sean cuales fueren los atentados de los españoles, deben ser protejidos por las leyes de la República, como todos los estranjeros que pisan nuestro noble territorio. Es, pues, inconstitucional el proyecto de lei del Honorable Diputado por Putaendo.

Pero nada fuera la inconstitucionalidad del proyecto, si no fuera tambien indigno de la Cámara, del pais i del siglo diez i nueve. Ya han pasado para siempre las leyes de confiscacion, leyes excecradas i con razon, por los pueblos civilizados. Los últimos recuerdos son las leyes de terror de la revolucion francesa, leyes de terror que quizas han sido el único borron que haya tenido esa revolucion rejeneradora de la humanidad.

Si, como no lo dudo, la Comision de Lejislacion rechaza este proyecto i la Cámara lo rechaza igualmente casi por unanimidad, como lo espero confiadamente, se dirá a lo menos que ha habido una tentativa para confiscar los bienes de los españoles, tentativa nada favorable para la civilizacion del pais. Por eso invito a mi Honorable amigo a que retire su proyecto, lo que será mas digno de Su Señoría i de la Cámara. Espero que Su Señoría acceda al ruego que le hago en nombre de los sentimientos de amistad i patriotismo.

El señor **Vargas Fontecilla.**—Siento que la presentacion del proyecto que he tenido el honor de someter a la deliberacion de la Honorable Cámara, haya excitado desde luego las alarmas del señor Vice-Presidente i del Honorable Diputado que me ha precedido en la palabra. Esta alarma a mi modo de ver es infundada.

El proyecto ha sido tachado de inconstitucional. Lo seria verdaderamente si estableciese la pena de confiscacion, como castigo de algun delito. Eso es lo único que prohibe la Constitucion en su art. 145 que dice así:

«Art. 145. No podrá aplicarse tormento, ni imponerse en caso alguno *la pena de confiscacion* de bienes. Ninguna pena infamante pasará jamas de la persona del condenado.»

En el presente caso ¿de qué se trata? ¿se trata de imponer esa pena a los súbditos españoles residentes en Chile? De nada de eso. Se trata de ejercer únicamente un acto que es permitido por el derecho de jentes. No se trata de la confiscacion, propiamente hablando; se trata del embargo *belli*, del embargo civil de las propiedades que pertenecen a súbditos enemigos aunque no sean delincuentes. Esta confiscacion es un medio de guerra i no es la que ha querido prohibir la Constitucion del Estado en su art. 145.

La Constitucion ha dejado al Congreso nacional i al Presidente de la República la facultad de usar todos los medios que el derecho de jentes permite a los belijerantes para hostilizar a los enemigos. Si todo lo que la Constitucion ha querido prohibir ha sido la confiscacion por vía de pena, no puede en manera alguna considerarse el proyecto como inconstitucional.

Se ha dicho ademas que este proyecto contiene una doctrina contraria al espíritu humanitario del

siglo XIX; que vamos a dar un ejemplo escandaloso; que al confiscar los bienes de los españoles residentes en Chile, vamos a abusar hasta cierto punto de la confianza que el pais les ha asegurado para que vengan a radicarse en él; i por último, que esta medida no está a la altura del siglo ni de la civilizacion del pais.

La medida es perfectamente ajustada a los preceptos del derecho internacional. No hai publicista que no reconozca el derecho que un Estado tiene para apoderarse de las propiedades que los súbditos enemigos tengan dentro de su territorio. Al tiempo de estaliar la guerra, todas esas propiedades se consideran como *res nullius* i el Estado tiene derecho para hacerlas suyas. Rigoroso es este derecho ciertamente. Convengo en que si Chile tuviera los medios de repeler la inícua agresion de que ahora es víctima, no deberia por cierto apelar a este medio estremo; pero es el caso que el pais se encuentra completamente destituido de los medios de repeler esa agresion, de vengar la afrenta que se le acaba de inferir.

Parece que los propósitos manifestados por el Presidente de la República guardan completa consonancia con la idea capital del proyecto. El señor Ministro de Relaciones Esteriores ha hecho saber al jefe de la escuadra española que el Gobierno chileno se encuentra en disposicion de hacer la guerra por todos los caminos que el derecho de jentes permite, por estremos i dolorosos que sean. Convengo, lo repito, en que éste es un medio estremo i doloroso; pero la República no tiene otros medios.....

El señor **Varas** (*interrumpiendo*).—Los tiene, los tiene i lo proclamo en alta voz. El pais tiene los medios necesarios.

Muchos señores **Diputados**.—Chile tiene otros medios de hacer la guerra.

El señor **Vargas Fontecilla** (*continuando*). — Permítaseme una aclaracion. He dicho *por ahora*. El patriotismo de los chilenos improvisará, hará llover los recursos; pero por ahora no los tenemos. En este sentido he hablado.

¿Qué diferencia existe entre el derecho de confiscar las propiedades enemigas que están en la República i el derecho de apresar las propiedades enemigas en el mar? Francamente, no veo diferencia alguna. Si un Estado débil no echa ninguna mengua sobre su honra, usando del derecho de espedir patentes de corso, ¿porqué habria de echarla apoderándose de las propiedades enemigas que están en tierra? ¿por dónde podria ser deshonroso ese arbitrio? ¿qué sucederia, cómo se miraria la conducta del pais, de las autoridades chilenas, si no se procediese al embargo de las propiedades enemigas existentes en Chile? ¿se atribuiria a un espíritu de justicia, de humanidad? Por cierto que nó. La España i la Europa entera mirarian esa abstencion como hija del miedo i es preciso manifestarles que Chile no tiene miedo, que está dispuesto a arrostrar todas las consecuencias de la guerra.

¿A qué podria conducirnos el embargo de las propiedades españolas? ¡a un bombardeo? Pues, que venga el bombardeo.

Como no se trata de discutir este proyecto, he querido solo contestar a la alusion que el Honorable Vice-Presidente hizo desde el momento en que se le dió lectura i a la interpelacion de mi Honorable amigo, el señor Diputado por Casablanca. En conclusion, diré que no estoi dispuesto a retirar mi proyecto.

El señor **Montt**.—Pido la palabra.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—Como no está en discusion.....

El señor **Montt**.—Voi a decir solo dos palabras.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—Como no está en discusion el proyecto i su autor no lo retira, es inútil que discutamos sobre el particular. Toda discusion sobre esta materia, supondria lo que no existe, que el proyecto estaba sometido al debate.

El señor **Montt**.—En tal caso yo pediria que se tratara sobre tabla.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—Si Su Señoría pide que se trate sobre tabla está en su derecho.

El señor **Montt**.—Mi ánimo no habia sido provocar una discusion, sino manifestar un deseo; pero puesto que se me llama a ella.....

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—Entiendo que Su Señoría ha hecho indicacion para que el proyecto se trate sobre tabla.

El señor **Montt**.—Voi a llegar a mi indicacion, no tenga cuidado Su Señoria.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—No quiero que la discusion se estravie.

El señor **Montt**.—Es necesario tolerancia en estos tiempos.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—La tengo en alto grado.

El señor **Montt**.—Se han equiparado las capturas de mar con la confiscacion de los bienes que posean en nuestro territorio los súbditos españoles; i me sorprende que un publicista i jurisconsulto como el Honorable Diputado por Putaendo pueda hacer semejante confusion. No hai quien ignore que las capturas en el mar son permitidas, a menos que la nacion bajo cuya bandera se hacen, haya firmado el tra ado de Paris, i no hai quien lo ignore tampoco que la captura de las propiedades privadas en tierra es una cosa bárbara, de la edad media i si es posible decirlo, de tiempos mas remotos que la edad media. Hace siglos que se respeta la propiedad privada, no teniendo los belijerantes mas derecho que para apoderarse de las municiones de boca, de guerra, cuarteles i edificios públicos.

Pero hai otra circunstancia mas especial todavia en el caso en cuestion. ¿Quién no sabe que la mayor parte de los españoles que aquí permanecen i no han ido a ocultar a España su vergüenza i deslealtad, son padres de familia, cuyas esposas e hijos son chilenos? Si confiscamos las propiedades de esas mujeres i niños ¿no es cierto que hariamos mas penosa su situacion que la de cualquiera de los otros habitantes de la República, porque a mas de no tener pan, tendrian la tacha de godos?

El Honorable señor Vargas Fontecilla dice que lo que se ha propuesto ha sido el embargo i no la confiscacion; pero la palabra no ha sonado ¡i qué diferencia hai entre embargo i confiscacion? La diferencia es inmensa. El embargo es el apoderamiento transitorio de los bienes de los súbditos enemigos para devolverlos así que pase la guerra, i la confiscacion es la adquisicion permanente de los bienes del enemigo. Desde que se ha hablado de confiscacion, natural i lójico era que a esa palabra le diéramos el mismo sentido que tiene en jurisprudencia i no el de embargo de guerra.

Me ha parecido necesario dar estas esplicaciones para llegar a la conclusion que formulo i que debe aceptarse por el honor mismo de la República. Ya que hemos puesto por juez a la Providencia, que no puede patrocinar actos injustos e inícuos, i ya que hemos aceptado los principios que se invocan en la nota de nuestro Honorable Ministro de Relaciones

Esteriores, pido que la Cámara acuerde desistir de este proyecto.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—¿Cuál es la indicacion de Su Señoría? ¿quiere que se aplace indefinidamente este proyecto? El reglamento le faculta para hacer esta indicacion.

El señor **Montt**.—Mi indicacion es para que el proyecto se considere sobre tabla sin mas trámite i pido que Su Señoría consulte a la Cámara sobre este particular.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Se va a consultar a la Cámara sobre si se trata o no desde luego del proyecto del Honorable Diputado por Putaendo.

El señor **Padin**.—Parece que Su Señoría ha pedido que se trate sobre tabla del proyecto.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente.—Sí, señor, a fin de que se le dispense de todo trámite.

El señor **Amunátegui**.—¿Qué significa el voto que va a dar la Cámara? ¿que no podamos mas tarde someter a su consideracion una medida análoga a la de que ahora se trata, sean cuales fueren los atentados que se cometan por la armada española? ¿Acaso no podemos tomar represalias? Creo que una resolucion como la que se indica no debe tomarse con tanta precipitacion. Yo me opongo a que se trate desde luego del proyecto presentado por el Honorable Diputado por Putaendo.

Veamos qué sucede. Hasta aquí la escuadra española no ha respetado los usos del derecho de jentes. ¿Hasta dónde puede llevarse este desconocimiento? No lo sabemos, i siendo así, es conveniente que el proyecto siga todos los trámites prescritos por el reglamento.

El señor **Recabárren**.—Yo participo de la idea emitida por Honorable Diputado por Casablanca. No quiero que quede pendiente una amenaza tan tremenda, una amenaza peor que una sentencia de muerte, sobre las esposas e hijos chilenos de los súbditos españoles residentes entre nosotros, a quienes se les va a poner el epíteto de leprosos. No quiero que pueda creerse que esto va a suceder en Chile. Si se cometiera una injusticia tan monstruosa, ¿qué estranjeros vendrian a Chile? Se veria que no se respetaban sus propiedades, sino que se confiscaban. Creo que solo el celo estraviado del señor Diputado ha podido aconsejarle la presentacion de esta medida.

La mayor parte de los españoles que están entre nosotros son inocentes i por eso no han huido. Esos españoles están temblando i temen el degüello. En nuestras clases bajas se esparcen estos rumores. ¿Es justo agravar sus temores? ¿Es justo que se diga en las naciones estranjeras que en Chile los ciudadanos honrados, que se han mantenido neutrales i a quienes no se puede imputar una sola falta, ven puestas en peligro sus fortunas? Creo que la Cámara no debe separarse sin haber disipado toda duda a este respecto. Antes que el Honorable Diputado por Casablanca hiciera su indicacion, iba a solicitar que formularamos una protesta contra el proyecto, poniéndonos de pié.

Yo no aprobaria nunca la confiscacion; pero esto no nos impide tomar medidas fuertes en caso de necesidad estrema. En su libertad están los señores Diputados para proponer medidas de represalia cuando quieran. Mientras tanto no debe hacerse. Hai españoles inocentes entre nosotros i debemos respetarlos. Si los de la escuadra se conducen mal, a ellos debemos castigarlos.

La Constitucion prohibe la adopcion de la medida propuesta i si ella ha otorgado a los españoles los mismos derechos civiles que a nosotros, no podemos destruir esta garantía con una sola plumada. Al patriotismo debe dársele otro cuerpo, un cuerpo que en el sentir de todos debe infundir respeto i acreditar la causa que defendemos. Esto no haria mas que desacreditarnos. Pongámonos por un momento en la situacion de esos individuos que son inocentes, que no se han querido mezclar en nada i que sienten sobre sí una amenaza que la Cámara de Diputados puede realizar con la aprobacion del proyecto de que tratamos. Pongámonos en la situacion de los chilenos que se hallan en España i que pueden temer no solo la confiscacion, sino algo mas.

No solo pido que se apruebe la indicacion del señor Diputado por Casablanca, sino que en caso de que por respeto a las garantías que el reglamento acuerda a cada señor Diputado, se le diesen los trámites de estilo no acordando el pronto rechazo, nos pongamos de pié los que no estamos dispuestos a dar nuestra aprobacion al proyecto.

El señor **Varas**.—Lamento de veras el estravio que ha sufrido el patriotismo del señor Diputado por Putaendo i lamento tambien que se provoque en la Cámara de Chile una discusion que pueda poner en duda que la representacion nacional autorizará alguna vez la violacion abierta de la Constitucion. La Constitucion dice que todos los habitantes del Estado gozan de garantía en sus personas i sus propiedades. ¿Cómo vamos entónces a ocuparnos de un proyecto que viola en esta parte la Constitucion?

Pero no es esta la circunstancia principal, no es esto lo peor. Se quieren hacer ciertas reservas para no cerrar la puerta a estas vias de hostilidades. Dios mio! A los ciudadanos inocentes, que han venido a la República bajo la garantía de la Constitucion, a los que les hemos dicho que sus propiedades serán respetadas i no les serán quitadas sin sentencia judicial, a los que ya han residido en Chile muchos años, vamos a decirles os quitamos estas propiedades! Este papel seria el de un ladron de la propiedad ajena. Siento que esto se discuta entre nosotros. ¿Qué clase de ofensa es lo que nos impulsa a tomar esta medida contra ciudadanos inocentes que no tienen mas culpa que haber nacido en España? ¿Para qué estas reservas contra pacíficos vecinos?

Se dice que no es pena la confiscacion, i sin embargo se quiere que se acepte con mas latitud, como medida administrativa. Mañana dictamos una lei para que ninguno pueda ser puesto en prision o condenado a muerte sin fallo previo i en seguida por providencia administrativa lo matamos. Si el señor Diputado comprende que la confiscacion no puede existir como pena ¿cómo quiere que se acepte como medida administrativa? Ruego a la Cámara que no discuta este proyecto i que no pongamos un momento en duda ante el pais i ante las naciones civilizadas que no podemos quitar la propiedad al estranjero pacífico que ha venido a nuestro suelo bajo la proteccion de las leyes.

No quiero acordarme de que hai intereses chilenos, quiero suponer que todos son españoles, i aun así no es ménos cierto que todos están garantidos por la Constitucion. No pasemos de ahí, no hai para que tomar en cuenta consideraciones de conveniencia para saber que la propiedad debe ser respetada. Saltan a la vista los medios de defender nuestra honra i dignidad sin apelar a tales medios. No hagamos el papel del débil arrebatando la propiedad para defendernos. No, por Dios! Ni se diga que el pais no tiene medios para defender su dignidad. Los tiene i puede buscarlos en todas partes. ¿Quién diria que

era difícil encontrarlos para sacar triunfante a la República? ¡I qué medios se indican? Medios mezquinos e indignos!

Digo la verdad, siento tener que hablar sobre este negocio i ruego a la Cámara que por la dignidad del pais, por la dignidad de la patria agredida no acepte el proyecto.

Se hace valer una consideracion mui grave: qué dirán los otros pueblos: ahí está la República de Chile que se precia de civilizada, i qué medios emplea para defenderse? Medios de pueblos salvajes! Hoi arrasa la propiedad i mañana procederá contra las personas. I esas naciones ¡qué dirian? Con que en Chile se quita la propiedad al español! Yo, ingles, frances, norte-americano ¡qué garantías tengo para que en un momento de conflicto no se haga lo mismo conmigo? En este caso la conveniencia está unida a la justicia mas rigorosa. Lamento esta discusion, porque no todos los individuos de mi pais reflexionan, porque hai muchos que se dejan llevar de los arranques del patriotismo. Este sentimiento, que nosotros refrenamos, la masa del pueblo no lo refrena, i cuando en la Cámara se dé la voz de persecucion, se verá ir al pueblo a atacar las tiendas i despachos de los españoles tales o cuales. ¡I cuál es la situacion que creamos a la República? Así, señor, la causa noble que defendemos se manchará. Vale mas que la República caiga con honra i dignidad, que no que salga triunfante por medios indignos. (*Estrepitosos aplausos*).

El señor **Concha**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—El Honorable autor del proyecto ¡insiste en no retirarlo?

El señor **Vargas Fontecilla**.—En el noble arranque que acaba de presenciar la Cámara, tenemos un relevante testimonio de la jenerosidad del carácter chileno. Acabamos de ser atrozmente ofendidos i cuando se trata de tomar alguna medida de rigor para reprimir esa agresion, la jenerosidad chilena se opone a esas medidas enérjicas i salvadoras. Me complazco en rendir un sincéro homenaje a los jenerosos arranques de los señores Diputados que han impugnado el proyecto; pero es menester que no nos dejemos dominar hasta el estremo por esos nobles sentimientos. Hai casos en que es necesario apelar a estas medidas estremas, que en circunstancias ordinarias seria una mengua tomar; pero hai circuntancias decisivas en que desaparece la mengua que pudieran envolver esas medidas. Mucho nos fijamos, en lo que nosotros podemos hacer calificando ciertos actos de contrarios a la humanidad, a la justicia i a la jenerosidad; pero nos abstenemos de calificar actos con los cuales se nos provoca.

Repito que no debemos dejarnos dominar absolutamente por los sentimientos jenerosos, que una medida de rigor puede despertar en el corazon chileno. La jenerosidad tiene sus límites. Que lo haga un pueblo fuerte que en el acto pueda repeler la ofensa que se le ha hecho, enhorabuena, que sea jeneroso; pero no nosotros que no tenemos medios para defendernos. Repito que Chile tendrá estos medios, pero que al presente no los tiene....

El señor **Presidente** (*interrumpiendo*).—Le sobran estos medios.....

El señor **Varas** (*interrumpiendo*).—Es necesario que Chile acepte el reto que se le acaba de hacer, i que lo repela sin degradarse jamas. (*Aplausos.*)

El señor **Vargas Fontecilla** (*continuando*).—Parece que la Cámara ha entrado a discutir este proyecto hasta cierto punto sin quererlo, puesto que la materia en discusion es solamente una indicacion de órden. El proyecto no ha sido bien comprendido. Los honorables Diputados que lo han atacado parece que han entendido que se trata de confiscar absolutamente i sin restriccion alguna las propiedades de todos los ciudadanos españoles residentes en Chile. No es así, señor. Se trata de confiscar la propiedad de ciertos españoles, que no han observado una conducta digna sino hostil a la honra i a los intereses chilenos.

Todos estos individuos, se ha dicho, son inocentes ¡por qué hacer recaer sobre ellos el rigor de medidas estremas cuando son otros los que nos atacan? I a esos otros, ¡quién los ha movido? ¡cuál es la causa por que el almirante Pareja se presenta poniéndonos una pistola al pecho para exijirnos una satisfaccion humillante? Es porque la mayoría de los españoles residentes en Chile ha reprobado los arreglos que se hicieron con el Encargado de Negocios de España, forjando el rayo con que se nos amenaza. Estos españoles son, pues, los autores de la guerra, los autores de nuestro conflicto, son los que han procurado i tocado todos los recursos tendentes a producir el resultado de nuestra humillacion.

El peor camino que un pais puede seguir en las grandes crísis son los términos medios. ¡A qué puede atribuirse la moderacion de nuestra conducta?—A miedo! Puesto que Chile débil como es i no teniendo por ahora los elementos necesarios para rechazar ese insulto, no pone en planta los medios que el derecho de jentes le franquea, se atribuirá su prescindencia a miedo i es necesario que Chile no tenga miedo i que afronte la guerra con todos sus peligros i consecuencias. [*Aplausos.*]

Apesar de los severos anatemas que el proyecto ha merecido de los Honorables Diputados por Santiago e Itata, abrigo la confianza de que al proponer esta medida a la Cámara, no he hecho mas que interpretar el sentimiento de la mayoría de los chilenos. Tengo esta confianza, por mas contraria que aparezca esta medida a los sentimientos de humanidad i de jenerosidad. Hai circunstancias en que es necesario no dejarnos dominar por estos delicados sentimientos i una de esas circunstancias es la presente. No me opongo a que el asunto se trate sobre tabla i se omitan todos los trámites del reglamento; pero el proyecto no lo retiro.

El señor **Concha**.—Pido la la palabra.

El señor **Presidente**.—Yo desearia, señor, para que terminase pronto esta desagradable cuestion, que la Cámara resolviera si toma o no en consideracion el proyecto.

El señor **Concha**.—Este es justamente el motivo por que no he cesado de pedir la palabra.

El señor **Presidente**.—¡Insiste el señor Diputado por Casablanca en que se trate desde luego del proyecto?

El señor **Montt**.—Sí, señor.

El señor **Presidente**.—Desde que el señor Diputado insiste, yo por mi parte rogaria al señor Diputado autor del proyecto que lo retirara.

El señor **Varas** i varios señores **Diputados** (*poniéndose de pié.*)—Sí, sí. Nosotros tambien rogamos al señor Diputado que lo retire.

El señor **Presidente**.—Permítame el señor Diputado por Putaendo unas breves palabras.

Mis observaciones se encaminan a que Su Señoría retire el proyecto. Su Señoría cree que el proyecto envuelve una medida de derecho internacional, i dice que no viola ninguno de los preceptos constitucionales.

El proyecto, señor, a mi juicio, es contrario a las

disposiciones de nuestra Constitucion. Es preciso que no demos pruebas de que porque estamos en guerra queremos echar por tierra la Constitucion. Por que estamos en guerra ¿hemos renunciado a nuestras mas grandes conquistas? No, señor. Nada debe hacernos faltar a los preceptos constitucionales. A mi modo de ver, el señor Diputado por Santiago ha dicho mui bien: el proyecto viola los preceptos constitucionales, aun bajo el punto de vista en que lo acaba de presentar Su Señoría. Dice Su Señoría que se confisca la propiedad por vía de pena. Pero, señor, la autoridad pública no puede imponer penas. I si mañana creciera el peligro, nunca, jamas daria yo al Ejecutivo la facultad de imponer penas a nadie. No debemos faltar en ningun caso a los deberes de humanidad i jenerosidad. ¿Vamos a operar nosotros un cambio en nuestra forma de Gobierno? ¿vamos a dar a uno de los poderes la facultad que ningun poder tiene, que no lo tiene el Ejecutivo ni el mismo poder Lejislativo? Solo puede imponer penas el poder judicial. I yo rogaria a la Cámara que cuanto mas arreciara la tempestad, fuéramos tanto mas benévolos i jenerosos.

Pero se persigue otro fin en el proyecto del señor Diputado a quien acato i estimo, a quien.... no me vienen en estos momentos palabras bastante elocuentes para significar cuánto estimo a Su Señoría. El señor Diputado quiere que se castigue a los súbditos españoles, i pretende crear recursos para la guerra. ¡Procurarnos recursos! ¿I qué clase de recursos, Dios mio! Un millon? ¿Acaso Chile necesita ese millon? ¿Acaso no tiene cien millones i la sangre de sus hijos.....? *(Estrepitosos i prolongados aplausos.)* Esos bienes son sagrados, están bajo nuestra fe, i si, derramados los tesoros de Chile i concluida su sangre, no hubiese recursos para continuar la lucha, que concluyan nuestras vidas i que sucumba la República antes de mancharse!

El señor **Vargas Fontecilla**.—Pido la palabra.

El señor **Concha**.—Pido la palabra.

El señor **Matta**.—Quizás va a desistir. ¡Que hable el autor del proyecto!

El señor **Concha**.—Es lo que quiero i lo que espero. Sin embargo el camino adoptado para conseguir este objeto no ha sido el mejor. Se entra al fondo del debate i, una vez allí, el señor Diputado se ve en la necesidad de esplicar sus ideas.

Su Señoría ha dicho que el proyecto se funda en lo que establece el derecho bélico internacional i ha tenido presentes las doctrinas de algunos publicistas. Esta es la base que ha tenido el señor Diputado para formular su proyecto i para considerar el embargo de propiedades enemigas como un acto de represalias.

De lo espuesto deduzco yo lo siguiente:

Si la medida que se propone está dentro del derecho bélico internacional, es claro que el Presidente de la República puede tomarla sin necesidad del proyecto, puesto que ha sido autorizado para hacer la guerra por todos los medios que permite el derecho de jentes. Si la medida que se propone está fuera del derecho internacional, no puede aceptarse porque nosotros no debemos hacer la guerra conforme a reglas que nosotros dictemos sino conforme a las reglas del derecho de jentes. Por esto es que el proyecto en uno o en otro caso es inútil.

No entro yo en la justicia ni en la conveniencia que haya movido al señor Diputado a proponer el proyecto; me basta solo para no aceptarlo, la autorizacion conferida al Presidente de la República.

Por estas consideraciones, rogaria a mi Honorable amigo a quien aprecio i cuyo juicio estimo en mucho, tuviera a bien retirar su proyecto.

El señor **Vargas Fontecilla**.—Estoi dispuesto a retirar el proyecto porque veo que la Cámara no lo acepta. Voi únicamente a sincerarlo del cargo de anti-constitucional que se le ha hecho. Yo creo que el proyecto no es anti-constitucional, porque en el presente caso no se procede a confiscar por vía de pena.

Se ha dicho tambien que la Constitucion proteje a todos los individuos residentes en Chile i que no seria posible despojar a los súbditos españoles de sus propiedades porque eso seria echar por tierra esa disposicion constitucional. Es verdad que la Constitucion da esta garantía a todos los individuos residentes en Chile; pero esto no quita que en tiempo de guerra un belijerante pueda usar de todos los medios que tenga a mano o que sean permitidos por el derecho de jentes, pues siguiendo un principio contrario a éste, se deduciria que un buque de guerra por ejemplo, no puede ser hecho presa por un belijerante, porque es una confiscacion que la Constitucion prohibe. No, señor, tal confiscacion no es una violacion de la propiedad, no es mas que una consecuencia forzosa del estado de guerra comprendida dentro de la órbita trazada por las leyes de las naciones. No es ésta una disposicion de las leyes civiles sino de derecho internacional. No hai pues, entonces, como se dice, infraccion del artículo constitucional que prohibe imponer la pena de confiscacion, porque esta disposicion solo tiene lugar para circunstancias ordinarias en el terreno del derecho civil; pero no en el terreno del derecho internacional, porque en el estado de guerra el derecho de jentes considera la propiedad del enemigo como *res nullius*.

He hecho estas reflexiones para manifestar que el proyecto no es inconstitucional. Sin embargo, como la Cámara ha manifestado ya lo bantante su modo de pensar para hacer ver que rechaza el proyecto i como se dice que el pueblo de Chile no apelará jamas a estos medios, yo, acatando estos sentimientos del patriotismo chileno i no queriendo prolongar mas esta discusion, retiro el proyecto.

El señor **Vergara** (don Eujenio).—Tomo la palabra a mi nombre i a nombre de la Cámara, que no dudo se asociará a esta manifestacion, para dar las mas sincéras gracias a nuestro honorable amigo i coléga por la determinacion que acaba de adoptar. Pero ya que he tomado la palabra, séame permitido decir algo con la brevedad posible, acerca de ese principio que considera la propiedad del súbdito enemigo como *res nullius*, invocado por el Honorable autor del proyecto.

Ese principio de la edad media conculca las conquistas mas preciosas de nuestra Constitucion i las nociones mas obvias del derecho i de la civilizacion moderna. Hijos de la revolucion, hijos de la democracia i de la justicia, nosotros no debemos amparar principios de pueblos bárbaros, relegados ya al olvido i al desprecio por las naciones cultas de la tierra. El Honorable Diputado por Putaendo ha sufrido una equivocacion deplorable. Las propiedades raíces de súbditos españoles situadas en Chile son sagradas, están bajo la fe de la República, i léjos de ser *res nullius*, las cobija la bandera i las defiende el honor nacional.

En cuanto a las cosas muebles, la equivocacion no es menos grave. Es cierto que en otro tiempo se creyó que podian ceder al primer ocupante; pero ese principio no rije en el siglo actual i ha sido relegado al desprecio i abandono de todos los pueblos

cultos. Solo restan las medidas de policia i entre nosotros el Presidente de la República tiene las facultades necesarias para ejecutarlas. Si esto es así, ¿a qué alzar la espada contra los súbditos españoles que vinieron a Chile fiados en el honor i la jenerosa hospitalidad de la República? Si las medidas administrativas son suficientes ¿a qué agravar la situacion de esos súbditos inofensivos?

No terminaré sin dirijir una indicacion amistosa a los redactores de diarios i a la Honorable Cámara: ojalá los incidentes de esta sesion queden guardados dentro del recinto de la sala sin publicarse! ojalá no se haga constar en el acta la presente discusion! Es preciso que todo esto se borre completamente, si es posible, de nuestros recuerdos.

El señor **Amunátegui** (don M. Luis).—He pronunciado algunas palabras i estoi léjos de creerlas desdorosas para que se quiera ocultarlas. No he rechazado desde luego la mocion propuesta, porque he creido, como creo ahora, que podia sobrevenir un caso estremo durante la guerra, i que llegado este caso el Estado debia ejercitar sus últimos derechos en conformidad a la lei de las naciones. Esto puede publicarse, i por mi parte no veo razon alguna para que no salga a luz. Creo que el enemigo debe atenerse a las reglas del derecho internacional i observarlas; si no lo hace así, si obra como bárbaro, la nacion tiene perfecto derecho par usar de represalias, a fin de contenerlo en los límites del deber; pero si se sujeta a las reglas del derecho de jentes, justo i mui conveniente me parece no hacerle sufrir mayores males que los absolutamente indispensables. Si a estas pocas palabras que dije se ha referido Su Señoría, no veo que haya motivo plausible para no publicarlas.

El señor **Vargas Fontecilla**.—Acato los sentimientos de delicadeza i de pundonor que ha manifestado mi honorable amigo el señor Diputado por Talca i agradezco íntimamente el voto de gracia que, sin merecerlo, he recibido de Su Señoría; pero no puedo menos de hacer una manifestacion enteramente análoga a la que acaba hacer mi honorable amigo el señor Diputado por Caupolican. No retiro ninguna de mis palabras, todas ellas han sido pronunciadas con la plena conciencia de que no ofenden en lo mas mínimo la dignidad de la Cámara ni de la República. Cada cual tiene su manera de ver en este punto. Yo miro las cosas en cierto aspecto, i consecuente con él, creo que aceptando esas medidas se consultan los verdaderos intereses de la nacion i que no se mengua en lo menor su dignidad. Cuando tengo el testimonio de mi conciencia, no tengo por que retirar mis palabras i pido, por el contrario, que todas ellas queden consignadas con escrupulosa exactitud en la redaccion taquigráfica.

El teñor **Varas**.—Me parece que la indicacion del señor Diputado por Talca, bien encaminada podrir producir buenos efectos; pero si se la exajera los tendrémos completamente contrarios. Vale mas que se sepa i se conozca todo lo que se ha dicho i no que se dé lugar a que se interprete lo que no se sabe, porque así cada cual va aumentando i desarrollando como quiere lo que ha oido i no se llega a conocer la realidad. Creo que es preferible dejar que se publique todo lo sucedido.

A mi juicio, habria sido una fortuna que no se hubiera presentado este proyecto. El es arranque de un pueblo débil, arranque que nosotros no debemos aceptar ni sancionar con nuestro voto. Pero se dice: «No sabemos qué rumbo tome el almirante Pareja durante la guerra i si tendrémos que usar de represalias.» ¡Hai en estas palabras la idea de decir que si el Almirante entra a hacer guerra de pueblos bárbaros la harémos nosotros tambien? Yo protesto contra tal idea. Prefiero que caigamos con honor i no que triunfemos ejercitando actos de barbarie. Se dice, que el Almirante Pareja podrá bombardearnos, medio de que solo usan los pueblos bárbaros i se pregunta qué haria el pais en esa situacion. ¿Qué haria? pregunto yo a mi vez. ¿Deberiamos excitar a la multitud poco discreta, para que persiguiera a los españoles pacíficos que residen entre nosotros? Dios nos libre de tomar semejante medida! Con ella ensuciariamos nuestra bandera, nos deshonrariamos ante todas las naciones civilizadas; i ante nosotros mismos, tendriamos que bajar la cabeza porque habiamos usado de medios vedados. Si nuestro enemigo los usa dejémosle; pero no lo sigamos en esa malhadada senda. (*Aplausos.*)

Si se trata de represalias contenidas en los límites del derecho de jentes, no hai necesidad de reserva alguna. Si esas reservas de que nos ha hablado el Honorable Diputado por Caupolican, se estienden hasta esos medios que ataca la civilizacion de los tiempos presentes i que solo pueden usar cierta clase de pueblos, no debemos dejar puerta alguna para que ellas tengan lugar...

No quiero seguir este debate desde que ya el Honorable Diputado por Putaendo ha retirado su proyecto. Solo insisto en la idea de que mas vale ser vencido con honra que vencedor con degradacion.

El señor **Anunátegui** (don Miguel Luis).—Pido la palabra solo para una breve esplicacion. No creo que sea prohibido por el derecho de jentes usar de los medios que espresa el proyecto. Cuando dije que no me parecia conveniente que la Cámara rechazara la idea del señor Diputado por Putaendo, tenia presente que si por el momento no convenia aceptar el medio que proponia Su Señoría podria convenir mas tarde. Por lo mismo decia que la Cámara no obraria cuerdamente rechazando esa idea como deshonrosa.

Si no me equivoco, en la última edicion del Tratado de derecho de jentes de don Andres Bello, se indica este medio como uno de los permitidos en tiempo de guerra. Ahora si el señor Bello se equivoca, por ser esto solo permitido entre pueblos bárbaros, es otra cosa. Sostenemos en todo caso una opinion en buena compañía.

El señor **Vergara** (don J. E.)—He pedido la palabra para vindicar la honra del señor Bello. Es cierto que el señor Bello enumera como un hecho deplorable, a que las naciones ocurren, el incendio i la devastacion; pero al mismo tiempo que el señor Bello consigna este hecho, sin reconocerlo como un lejítimo derecho entre los belijerantes, agrega estas consideraciones: «Las sociedades modernas i todos los publicistas unen su clamor para llamar la antencion a todas las naciones, a fin de evitar que tales medios se empleen en tiempo de guerra, como contrarios a la civilizacion i al buen derecho.» Uno de estos medios de devastacion es la confiscacion de las propiedades privadas que uno de los belijerantes tiene en el territorio enemigo. Me asocio de todo corazon a las ideas del señor Bello i no puedo consentir en que se diga que uno puede ser bárbaro en compañía del señor Bello.

El señor **Presidente**.—No sé el interes que el Gobierno tenga en que se apruebe el proyecto. He dicho únicamente que yo no lo conocia, porque no tenia noticias de él i no sabia tampoco que esta noche debiamos celebrar sesion.

El señor **Vial**.—Yo tampoco sé la opinion del

Gobierno; pero desde que la citacion se hace a su pedido, con el solo objeto de discutir este proyecto, debo deducir que el mismo Gobierno está por la aprobacion de aquel.

El señor **Presidente**.—Supongo que el Gobierno esté por el proyecto; pero ello no se opone al juicio que podamos nosotros formar. Se nos deja en la libertad de opinar de la misma manera o de otro modo. No me opongo al proyecto en jeneral, pero no puedo aceptar la diferencia que él establece entre los sacrificios que se imponen a los particulares i los que se ordena respecto de los monasterios i demas establecimientos de beneficencia. Sin embargo, se va a consultar a la sala sobre si se difiere la aprobacion de este proyecto hasta que vengan los señores Ministros.

El señor **Guzman**.—¡I si no hai próroga!

Es señor **Correa**.—Es evidente que si hai necesidad de aprobar el proyecto, el Gobierno prorogará las sesiones.

El señor **Presidente**.—Se va a censultar a la sala si se suspende la discusion o si se llama a los señores Ministros.

El señor **Vial**.—Si hai necesidad del proyecto, el Gobierno prorogará las sesiones. Si no las proroga, nos convocasá a sesiones estraordinarias, i en tal caso tendrá cuidado de incluirlo entre los demas asuntos de la convocatoria. Entónces podriamos examinar i estudiar mejor todas sus disposiciones para deliberar con mayor acierto.

Creo pues, que si diferimos este proyecto hasta el lúnes inmediato, esta demora no causaria inconvenientes.

El señor **Presidente**.—Debo hacer presente a la Cámara que hasta ahora no se ha ordenado próroga alguna ni se ha hablado tampoco de convocar el Congreso a sesiones estraordinarias i que de consiguiente el lunes no tendremos sesion.

Votada la indicacion del señor Vial fué aprobada por 11 *votos contra* 2.

Se levantó la sesion.

Por la redaccion,

JOSÉ BERNARDO LIRA.
Redactor,

CAMARA DE SENADORES.

SESION 28 ORDINARIA EN 1.º DE OCTUBRE DE 1865.

Presidencia del señor Larrain Moxó.

SUMARIO.

Aprobacion del acta i cuenta del señor Secretario.—Discusion jeneral de un proyecto sobre redencion de censos a que alude la lei de 24 de setiembre último.—A indicacion del señor Vial se aplaza el debate de dicho proyecto hasta que se hallen en la Sala los señores Ministros del Interior i de Hacienda.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Campino, Errázuriz, Correa, Guzman, Larrain Gandarillas, Matte, Ochagavía, Perez, Sanchez, Solar i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados sobre redencion de los censos a que alude la lei de 24 de setiembre último.

Púsose en discusion jeneral dicho proyecto

El señor **Sanchez**.—Aunque acepto en jeneral el proyecto, sin embargo me ofrece serias dificultades la parte dispositiva del segundo artículo i por consiguiente no puedo de ningun modo aceptarlo.

No me creo tampoco en el caso de esponer cuáles son esas dificultades porque ello será materia de cuando se trate de la discusion particular del proyecto.

Acepto el primer artículo, porque está conforme con la lei de 24 de setiembre, pero repito que me veo obligado a rechazar la parte dispositiva a la cual me contraeré en el caso que se apruebe el proyecto en jeneral.

El señor **Presidente**.—El proyecto está en discusion jeneral. Si es aceptado, podrá el Honorable señor Senador fundar la opinion que le merezcan en detalle sus respectivos artículos, al tiempe de ser discutido en particular.

El señor **Sanchez**.—Acepto el proyecto en jeneral en cuanto a una parte, pero no lo puedo aceptar en todo. Aunque las razones que voi a aducir talvez convendrian mejor a la discusion particular, sin embargo, como ellas deben influir sobre la conveniencia o no conveniencia del proyecto, me parece que puedo mui bien anticipar mi opinion sobre la materia.

En cuanto al art. 1.º no creo que se haya alterado su redaccion i lo juzgo conforme a la lei ya aprobada por esta Cámara. Pero en cuanto al art. 2.º que se refiere a los capitales acensuables i tambien a los que están al interes de un 4, 6 i aun creo que mas por ciento, diré que en este caso se encuentran comprendidos todos los bienes de los monasterios, conventos i establecimientos de beneficencia i seria una injusticia privarles de la libertad que la lei les acuerda para manejar sus propiedades; i el proyecto quiere en estas circunstancias ponerlas de peor condicion que a los particulares, porque se les obliga a renunciar a un capital efectivo.

Por otra parte, creo que el espíritu del segundo artículo, tiende a procurar al Estado medios de salvar sus dificultades, i no me parece que el contenido de esa disposicion sea de mucha importancia. El recurso que se quiere proporcionar al Gobierno estaria siempre mui lejos de llenar los compromisos del momento; i juzgo que otros deberian ser los arbitrios de que desde luego hubiéramos de echar mano, como ser, autorizar empréstitos voluntarios o forzosos, en el caso de que las actuales medidas no sean bastantes para salvar al Erario, del estado aflictivo en que se encuentra por falta de recursos pecuniarios.

Es verdad que segun la Constitucion Política es a la Cámara de Diputados a quien toca la iniciativa en leyes que imponen contribuciones; pero esto no debe ser un inconveniente; i si tomásemos desde luego estas medidas, en pocos dias se reunirian cuatro, cinco o seis millones de pesos. Por esta razon acepto el proyecto en parte i en parte lo rechazo.

El señor **Presidente**.—El señor Secretario va a dar lectura a los Senados Consultos de que el proyecto en discusion hace mérito, a fin de que la Cámara los tenga presente al considerar dicho proyecto.

El señor **Correa**.—Juzgo, señor, que el Senado se halla en el caso de desechar este proyecto, porque su disposicion es injusta i arbitraria. El envuelve un ataque mui directo a la propiedad particular. Jamas el Senado Consulto logró ser puesto en verdadero ejercicio, porque sus disposiciones, sin duda alguna, no descanzaban en buenos principios.

No nos hallamos en un caso estremo para echar mano de la fortuna de todos i despojar esos establecimientos de capitales que tienen a interes. Me parece que la lei que se ha sancionado hace poco, es bastante, pues que redime el censo por la mitad de su valor.

Vamos poco a poco; i si con el tiempo vemos que